PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 013-11 "CARRISAL" – EXP. 2013230440300175E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CARRISAL"**, una extensión superficiaria de **14,10 ha**, a favor del predio denominado "LOTE EL CARRISAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539870, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.550.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 19 de abril de 2013, al señor **FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.550.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO "RNSC 013-11 CARRISAL"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de

2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "LOTE EL CARRISAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539870, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. ***20252300001236*** del 03 de julio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "CARRISAL"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL", fue registrada mediante resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL", notificada personalmente el 19 de abril de 2013. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

***"... ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar únicamente 14,10 hectáreas del predio rural denominado "EL CARRISAL" identificado con código catastral No. 00-00-0003-0084-000, el cual posee una extensión superficiaria total de 24.6276 hectáreas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil del mismo nombre, ubicada en la vereda Guatavita o Tomine de Blancos, municipio de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.550 de Bogotá, el inmueble que compone la Reserva se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 50N-20539870, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, el 24 de febrero de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *como objetivo de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL", se propone, conservar importantes muestras de bosque o relictos de vegetación altoandina que corresponden a un bosque secundario con vegetación en diferentes estados de desarrollo, que presentan funciones de protección y generan conectividad con otros parches de bosques formando una estructura ecológica local y regional, sirviendo como corredor biológico para el tránsito y establecimiento de fauna, entre otros servicios ambientales.*

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL":*

ZONA DE CONSERVACIÓN: Corresponde a las zonas ocupadas por los bosques nativos que se encuentran en el predio. El área calculada para la zona de conservación propuesta es de aproximadamente 11.2 hectáreas.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Corresponde a los parches de bosques plantados de especies exóticas. En éstos bosques plantados se observan algunos procesos de regeneración de la vegetación nativa. El área aproximada de esta zona es de 2.9 hectáreas.

ZONA	***AREA ha.***
Conservación	*11.20*
Amortiguación y Manejo Especial	*2.90*
TOTAL	***14.10***

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

ARTÍCULO CUARTO*: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma. ..."*

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. *Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

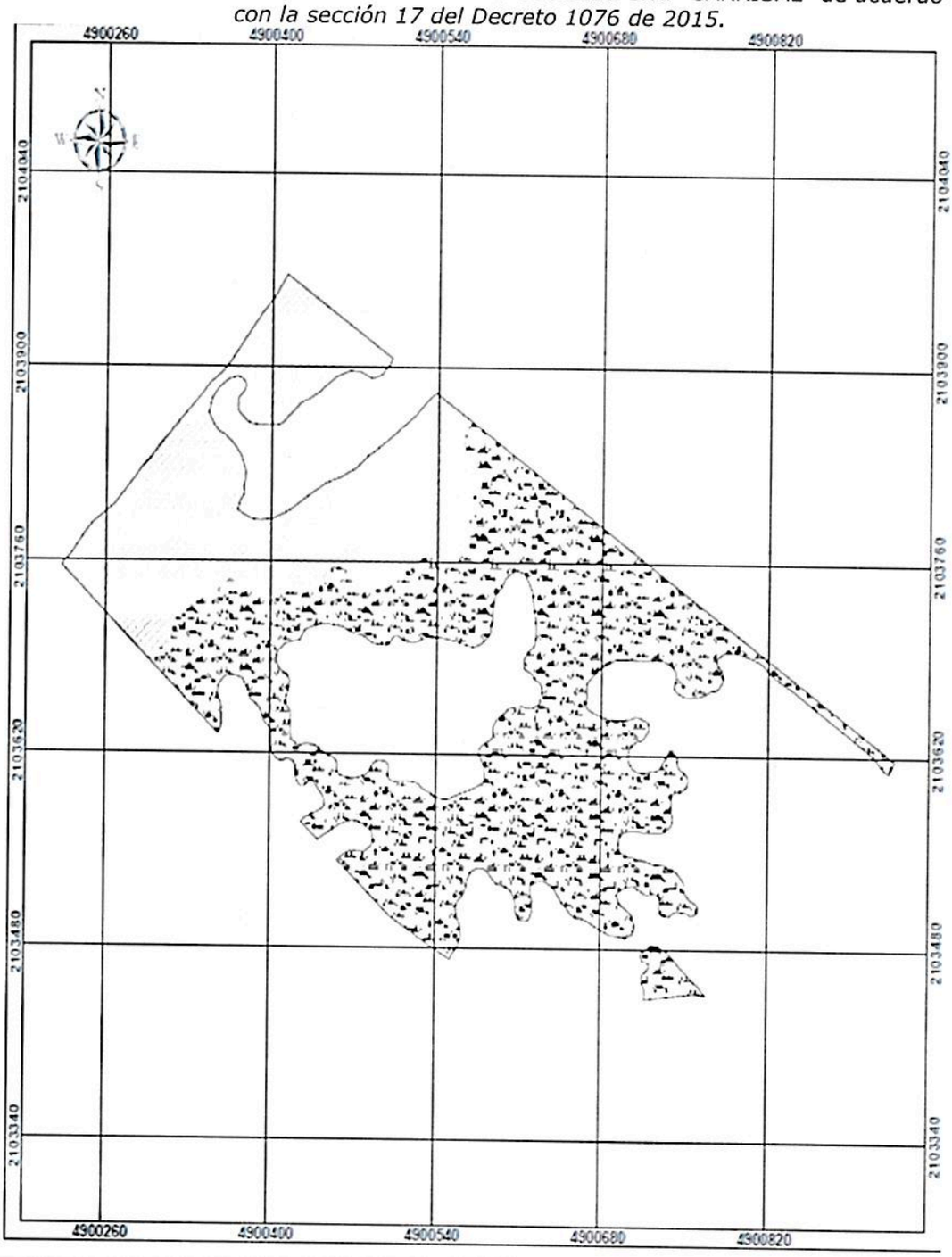

Fuente: Resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL".

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015[1] y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 [2] del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/739

Figura 2. Visualización de la RNSC "CARRISAL" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.

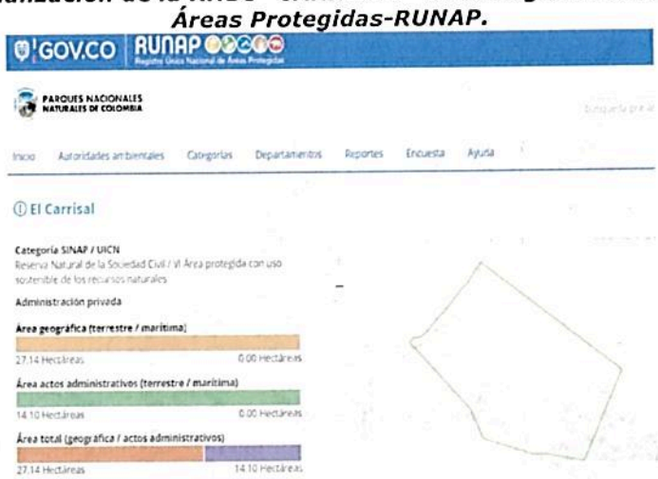

Fuente: https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/739.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "CARRISAL"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "CARRISAL" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante "Levantamiento topográfico INCODER" (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, es un Levantamiento

[1] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

[2] ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

topográfico. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6[3] del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

Figura 3. Levantamiento topográfico INCODER remitido en el marco de la solicitud de registro.

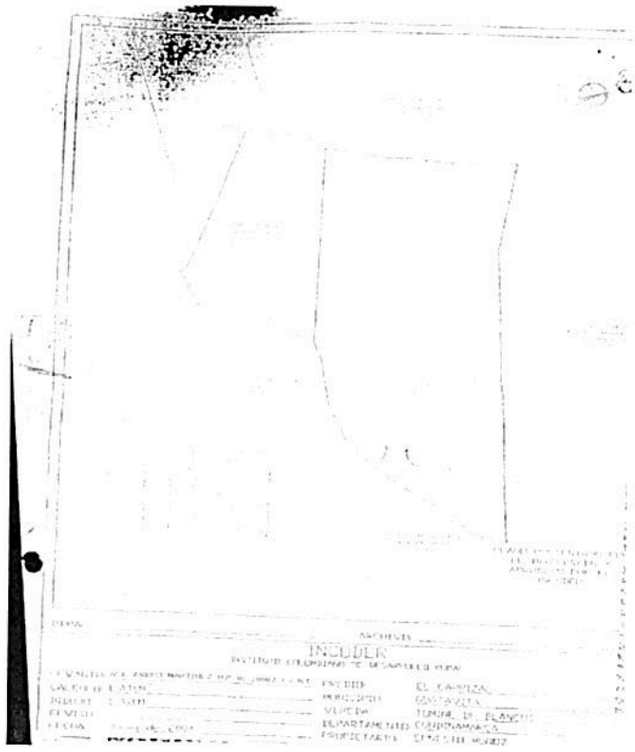

Fuente: Radicado No. 20165730005293 de fecha 9 de noviembre de 2016. Predio denominado "Lote El Carrisal", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20539870 y código catastral No. 0000-0003-0084-000.

Figura 4. Consulta del predio denominado "Lote El Carrisal", con FMI No. 50N-20539870 y con cédula catastral 0000-0003-0084-000 en el Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

[3] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** ***Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Fuente: Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "CARRISAL" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal es diferente con respecto a la capa catastral oficial de la Agencia Catastral de Cundinamarca, (Figura 5).

Figura 5. Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "CARRISAL" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Color rojo) vs la capa predial de la Agencia Catastral de Cundinamarca (Color verde).

Fuente: RUNAP y polígono del predio denominado "Lote El Carrisal", con FMI No. 50N-20539870 y con cédula catastral 0000-0003-0084-000. Capa predial de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "CARRISAL" inscrito en RUNAP no coincide en forma y extensión, tanto con el polígono del predio "Lote El Carrisal" identificado con FMI No. 50N-20539870 y con cédula catastral 0000-0003-0084-000 de la capa catastral de la Agencia Catastral de Cundinamarca, como con la información aportada por el titular del registro en el marco de la solicitud.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "CARRISAL", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada

en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "CARRISAL"

Lugar de la visita: *"Lote El Carrisal" identificado con FMI No. 50N-20539870, registrado como RNSC "CARRISAL" ubicada en el municipio de Guatavita[4], departamento de Cundinamarca.*
Fecha: *20 de junio de 2024.*
Folio de Matrícula Inmobiliaria No.*50N-20539870, según la oficina de instrumentos públicos Cundinamarca, el cual registra código catastral No. 0000-0003-0084-000.*
Personas que participaron en la visita técnica:
- José Agustín López Chaparro, profesional PNNC.
Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "CARRISAL": *GPS MAP 64st Garmin.*
Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: *Avenza Maps.*

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro que la misma fue solicitada en el marco de modificación del registro, con la finalidad de verificar el polígono de la RNSC "CARRISAL" teniendo en cuenta el polígono del predio "Lote El Carrisal" identificado con FMI No. 50N-20539870 y código catastral No. 0000-0003-0084-000. Por lo cual, se manifestó que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por el propietario, siendo participante activo durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 013-11 "CARRISAL", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio o los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.

[4] De acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad del predio "Lote El Carrisal" No. 50N-20539870 emitido por la oficina de instrumentos públicos.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "CARRISAL" fue registrada mediante resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013, se encuentra constituida a favor del predio denominado "Lote El Carrisal", ubicado en el Municipio de Guatavita del Departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20539870, código catastral No. 0000-0003-0084-000 y una extensión superficiaria de 24,6276 ha, de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Área total del predio según FMI No. 50N-20539870: *24,6276 ha.*
Área registrada mediante resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL": *14,10 ha.*

Linderos: *De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20539870, los linderos del predio "Lote El Carrisal" son los siguientes:*

*"... **Se tomó como punto de partida el Mojón # 06 , ubicado al Noroeste del predio , donde concurren las colindancias de la Comunidad de Indígenas de Tocancipá , Carreteable al medio , Herederos de Luis Enrique Rozo y el interesado. COLINDA ASI : Por el Norte : Con Herederos de Luis Enrique Rozo del mojón #06 al Mojón #09, pasando por los mojones Nos 7 y 8 en distancia de 836,67 metros . Oriente : Con Ascencio González, del mojón #9 al mojón # 12 , pasando por los mojones 10 y 11 en distancia de 297.58 metros. Sur : Con Antonio Rozo del mojón #12 al #16, pasando por los mojones# 13,14,y15 en distancia de 310.8? Metros ; Con Fabio Rodríguez del mojón #16 al mojón #01 , pasando por el mojón #17 en distancia de 423.81 metros Occidente : Con Comunidad Indígenas de Tocancipá Carreteable Vereda a Tocancipá al medio del Mojón #01 al Mojón #06 punto de partida , pasando por los mojones #02,03,04,y 05 en distancia de 360.03 metros y encierra"**..." (negrita y subrayado fuera del texto original)*

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "Lote El Carrisal" identificado con FMI No. 50N-20539870 y código catastral No. 0000-0003-0084-000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georeferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- *La información disponible en la capa predial catastral para el predio "Lote El Carrisal".*
- *La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la RNSC "CARRISAL".*
- *Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por la titular del registro de la RNSC "CARRISAL".*
- *El levantamiento topográfico INCODER, presentado en el marco de los documentos de inicio de trámite.*

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 6).

***Figura 6. Recorrido realizado del 20 de junio de 2024 por el polígono de la RNSC** "CARRISAL" (Línea naranja y punto verdes).*

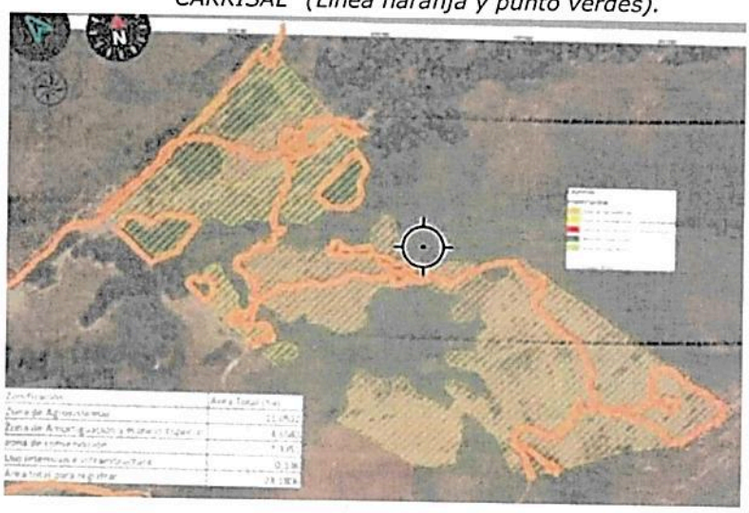

Fuente: Polígono del predio "Lote El Carrisal" con FMI No. 50N-20539870 y con cédula catastral 0000-0003-0084-000.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "CARRISAL" teniendo como referencia el polígono del predio "Lote El Carrisal" identificado con FMI No. 50N-20539870 y código catastral No. 0000-0003-0084-000, según la capa catastral oficial de la Agencia Catastral de Cundinamarca, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente, razón por la cual se realizó ajustes a la zonificación con el fin de actualizar dicha información.

4. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "CARRISAL"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "Lote El Carrisal" registrado como RNSC "CARRISAL", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosque alto andino, la muestra de ecosistema natural de acuerdo con la Resolución de Registro No. 012 del 26 de marzo de 2013 es de bosques nativos (Imagen 1).

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural de la RNSC 013-11 EL CARRISAL.

Fuente: Visita técnica PNNC.

4.1 FLORA

En la reserva, el Bosque alto andino se caracteriza por la presencia de las siguientes especies de flora: letra (Clethra fimbriata), siete cueros nativo (Melastomataceae), helecho marranero (Pteridium arachnoideum), frailejón (Espeletiopsis corymbosa), Polylepis sp., tintillo (Monnina aestuans), Dioscorea sp., Arcytophyllum sp., lupino (Lupinus sp.,), raque (Vallea stipularis), pegamosco (Bejaria resinosa), corono (Xylosma spiculifera), garbancillo (Duranta mutisii), guaba (Phytolacca bogotensis), tuno (Miconia squamata), mortiño de páramo (Hesperomeles obtusifolia), hayuelo (Dodonea viscosa), cordoncillo (Piper sp1., y Piper sp2.), clusia (Clusia multiflora), mano de oso (Oreopanax sp.), pecosa (Bomarea caldasii), rodamonte (Escallonia myrtilloides) (Imagen 2 a 5).

De acuerdo con la resolución de registro la reserva presenta las siguientes especies de flora: "... uva camarona (Macleania rupestris), Corono (Xylosma spiculifera), Bejuco Colorado (Muehlenbeckia tamnifolia), Laurel de Cera (More/la parvifolia), Ciro (Baccharis macrantha), Espinos (Duranta Arrayan (Myrcianthes leucoxyla), chirlobirlo (Castilleja fissifolia), frailejón (Espeletiopsis corymbosa),chame (Bucquetia glutinosa) y Hayuelo (Dodonaea viscosa) entre otras. ..."

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

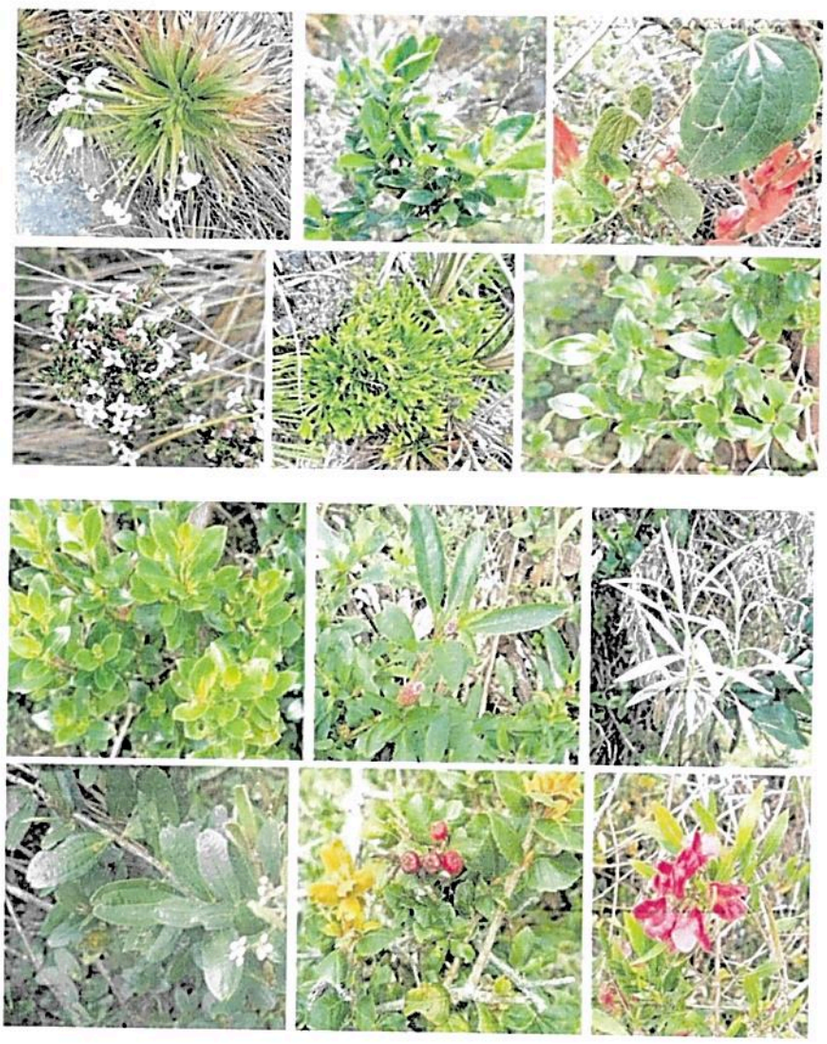

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

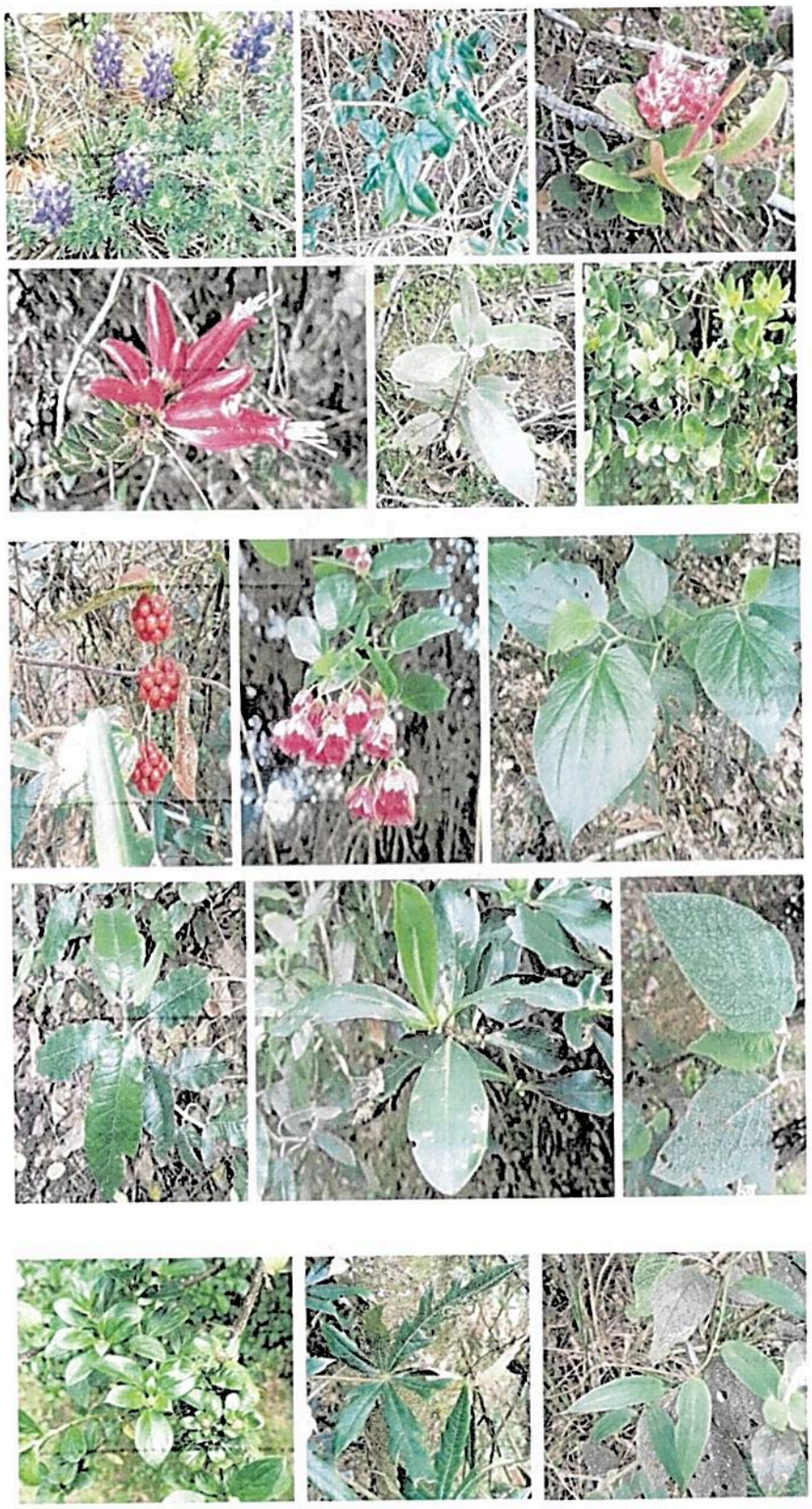

Imagen 2. Flora observada en la RNSC 013-11 RNSC EL CARRISAL. Fuente: visita técnica PNNC.

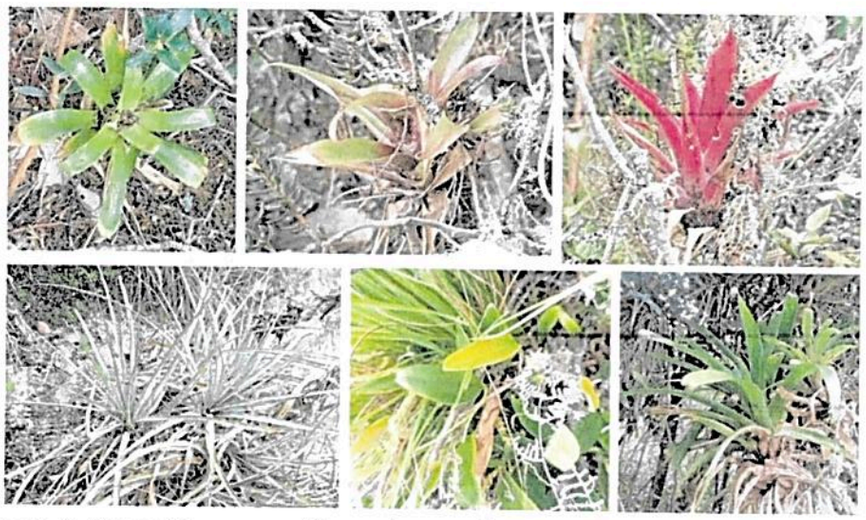

Imagen 3. Bromelias y orquídeas observadas en la RNSC 013-11 RNSC EL CARRISAL. Fuente: visita técnica PNNC.

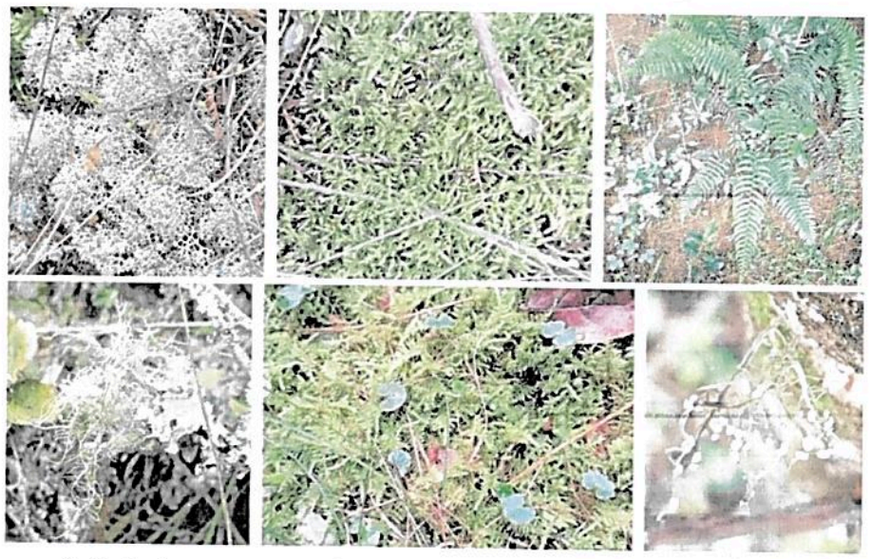

Imagen 4. Helechos, musgos, briofitos observados en la RNSC 013-11 RNSC EL CARRISAL. Fuente: visita técnica PNNC

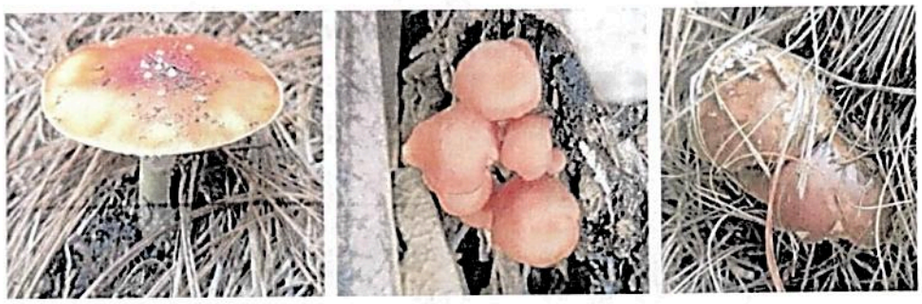

Imagen 5. Hongos observados en la RNSC 013-11 RNSC EL CARRISAL. Fuente: visita técnica PNNC.

FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar algunas mariposas en vuelo, libélulas, y otros.

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CARRISAL"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del titular del registro, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de ella, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 22,3033 ha del predio "Lote El Carrisal", con FMI No. 50N-20539870 y código catastral 0000-0003-0084-000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "CARRISAL" (Tabla 1, figura 7).

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "CARRISAL".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	5,5694	24,97
Zona de Restauración	2,9583	13,27
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,6049	16,16
Zona de Agrosistemas	6,6534	29,83
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3,5173	15,77
Total	**22,3033**	**100,00**

Fuente: Polígono del predio "Lote El Carrisal" con FMI No. 50N-20539870 y código catastral 0000-0003-0084-000.

4.1 [5] ***ZONA DE CONSERVACIÓN:*** *Esta zona corresponde a 5,5694 ha, es decir el 24,97 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque seco montano bajo (bs-MB), el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 6).*

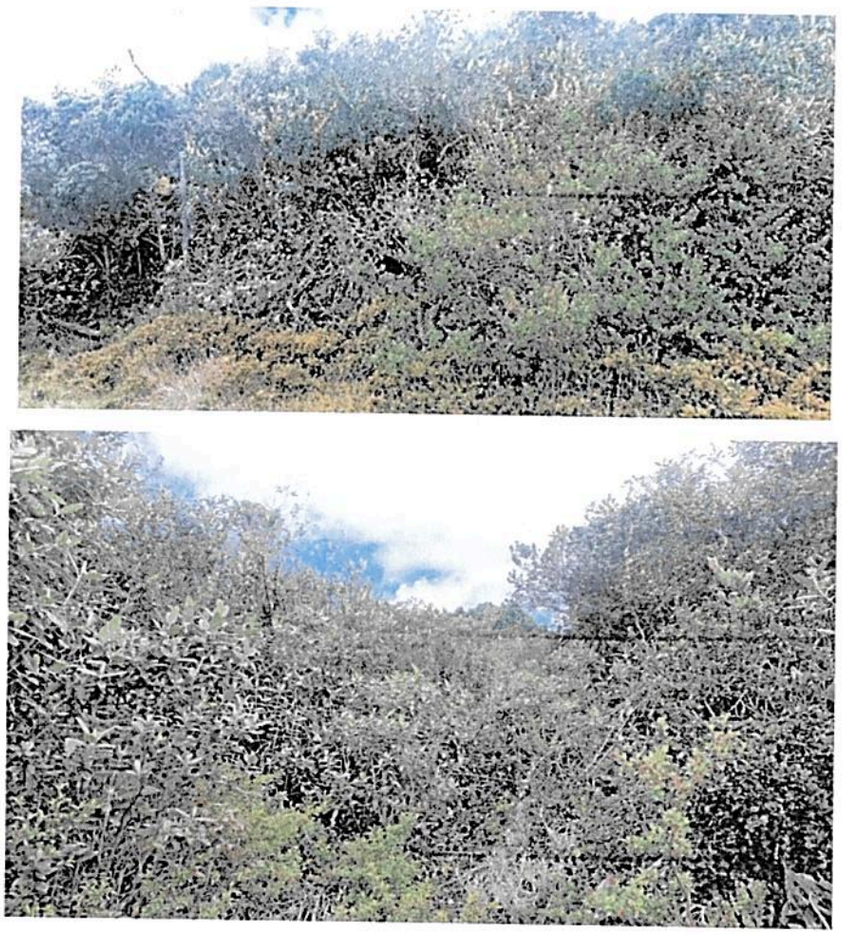

Imagen 6. Zona de conservación de la RNSC 013-11 CARRISAL. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

[5] Error de digitación corresponde al capítulo 5.1

4.2 [6] ZONA DE RESTAURACIÓN: *Esta zona corresponde a 2,9583 ha, es decir el 13,27% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están adelantando actividades de restauración no asistida y asistida, se han plantado algunas especies con el fin de proteger nacimientos presentes en el predio. (Imagen 7).*

Imagen 7. Zona de restauración de la RNSC 013-11 CARRISAL. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.3 [7] ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: *Esta zona corresponde a 3,6049 ha, es decir el 16,16% del área que conforma la reserva. Esta zona es una franja de dos metros de ancho que se encuentra localizada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura. Sobre esta zona se encuentran algunos árboles de pino ciprés, los cuales pueden ser aprovechados para uso maderero doméstico, se recomienda no dejar repoblar esta especie en la RNSC, con el fin de controlar especies exóticas.*

Imagen 8. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC 013-11 CARRISAL. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

[6] Error de digitación corresponde al capítulo 5.2
[7] Error de digitación corresponde al capítulo 5.3

4.3 [8] ***ZONA DE AGROSISTEMAS:*** *Esta zona corresponde a 6,6534 ha, es decir el 29,83% del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas que son utilizadas para el cultivo de hortalizas, plantas medicinales y otras. Además cuenta con algunas especies de árboles frutales como guayabos. Por último, es interesante mencionar que esta reserva presenta bovinos y algunos caprinos cuyas especies son de porte bajo, lo que refuerza servicios ecosistémicos culturales sobre la reserva (Imagen 9).*

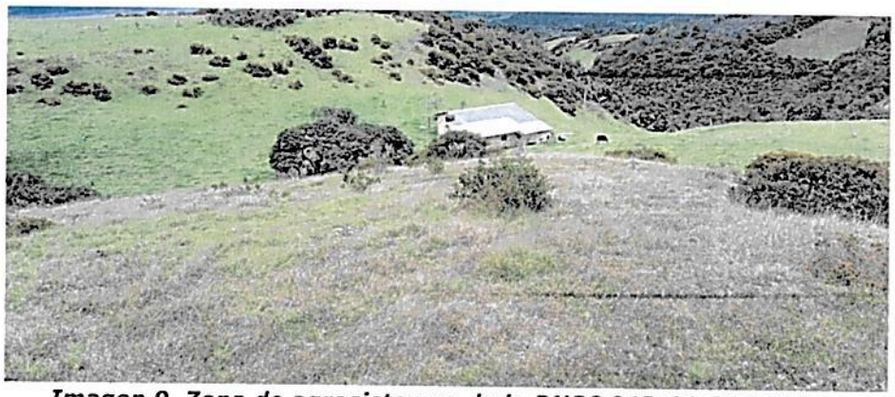

Imagen 9. Zona de agrosistemas de la RNSC 013-11 CARRISAL. Fuente: Visita técnica.

4.3 [9] ***ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:*** *Esta zona corresponde a 3,5173 ha, es decir el 15,77% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra una casa principal, algunas instalaciones en madera para recibir visitantes, baño séptico, senderos y una carretera que conduce a varias partes del predio (Imagen10).*

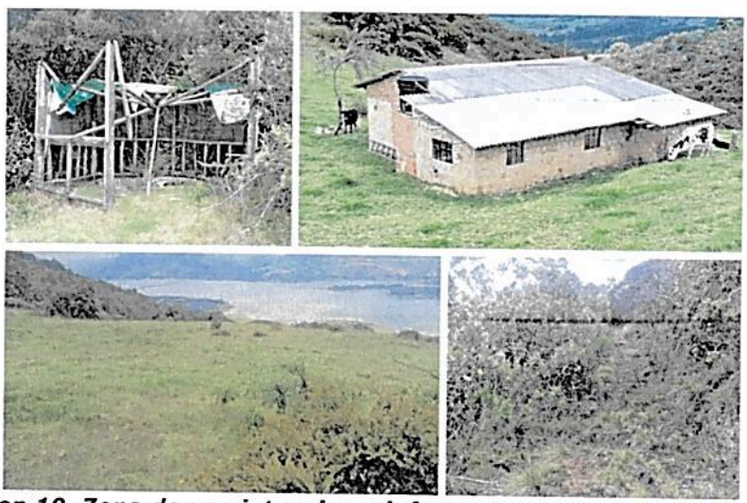

Imagen 10. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 013-11 CARRISAL. Fuente: Visita técnica.

[8] Error de digitación corresponde al capítulo 5.4
[9] Error de digitación corresponde al capítulo 5.5

Figura 7. Nueva Zonificación para la RNSC "CARRISAL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

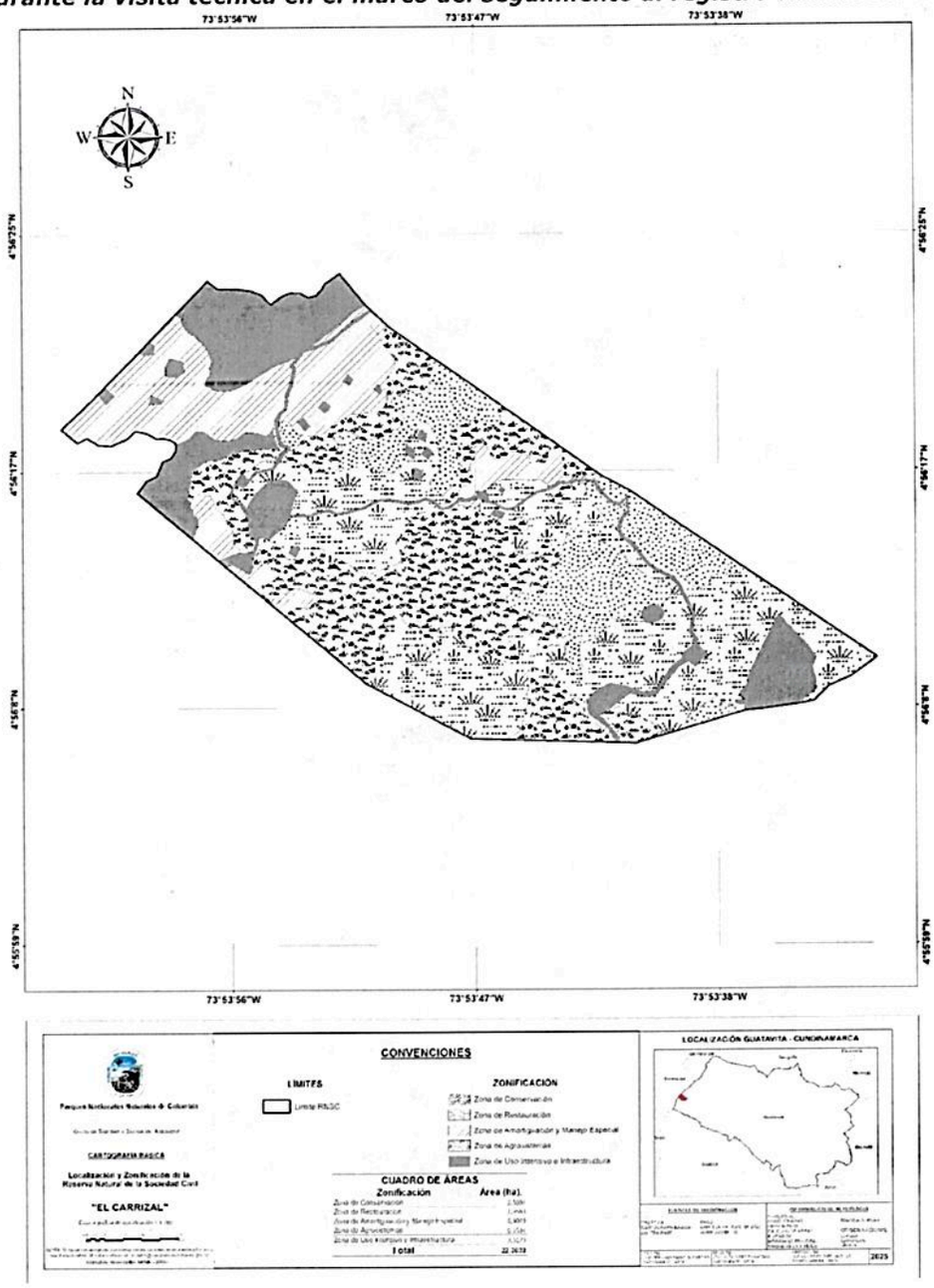

Fuente: Datos de campo visita técnica PNN. Polígono del predio "Lote El Carrisal" con FMI No. 50N-20539870

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

5.[10] USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.[11]*
4. *Educación ambiental[12]*
5. *Recreación y ecoturismo[13]*
6. *Investigación básica y aplicada[14]*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.[15]*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.[16]*
10. *Habitación permanente.[17]*

6. [18] OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "EL CARRISAL", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque alto andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL"*

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque alto andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*

[10] Error de digitación corresponde al capítulo 6
[11] Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CARRISAL"
[12] Idem 6
[13] Idem 6
[14] Idem 6
[15] Idem 6
[16] Idem 6
[17] Idem 6
[18] Error de digitación corresponde al capítulo 7

- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque alto andino.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

7.[19] VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREAS OMEC, Y ANI[20]

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL CARRISAL" presenta traslapes a la fecha con la capa de áreas OMEC con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR (Figura 8).

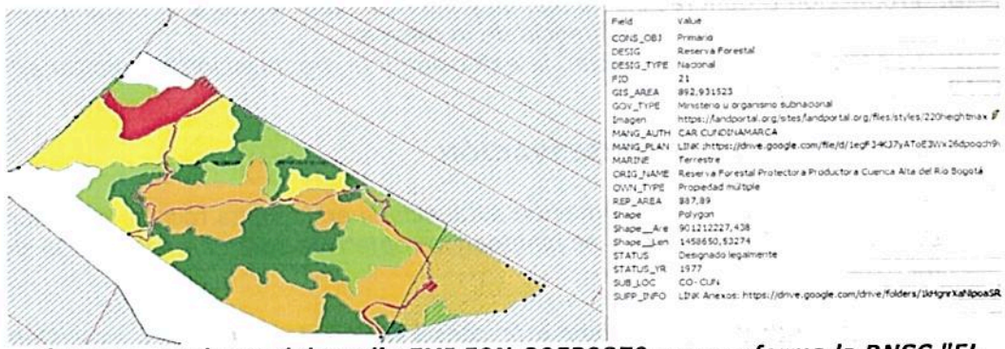

Figura 8. Traslapes del predio FMI 50N-20539870 que conforma la RNSC "EL CARRISAL" ubicado en el Municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca.

El 25 de febrero de 2025, por medio del oficio con radicado No. 20252300374391 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, información sobre traslape del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539870 en proceso de modificación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 013-11 RNSC EL CARRISAL con traslape con la capa OMEC con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá; posteriormente, mediante radicado No. 20254700033042 del 21/03/2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR informó que: "(...) no es posible verificar si la zonificación propuesta de la "RNSC EL CARRISAL" es

[19] Error de digitación corresponde al capítulo 8
[20] Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2023) y Resguardos Indígenas (ANT 2023). Bancos de Hábitat (2024).

compatible con la zonificación vigente de la RFPPCARB debido a que actualmente la Reserva no cuenta con instrumento de ordenamiento y planificación (...)".

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6[21] *del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "CARRISAL".*

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que los titulares del registro informen a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL", se considera ***VIABLE*** *modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro, la zonificación, los objetivos y usos, toda vez que la porción del predio denominado "Lote El Carrisal", identificado con FMI No. 50N-20539870 y código catastral 0000-0003-0084-000, ubicado en el municipio de Guatavita del departamento de Cundinamarca sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ***Área objeto de registro de la RNSC "CARRISAL":*** *22,3033 ha del predio denominado "Lote El Carrisal" identificado con FMI No. 50N-20539870 y código*

[21] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** ***Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

catastral 0000-0003-0084-000, ubicado en el municipio de Guatavita, en el departamento de Cundinamarca.

2. ***Zonificación de la RNSC "CARRISAL":***

Tabla 1: *Nueva zonificación para la RNSC "CARRISAL".*

Zona	*Extensión (ha)*	*Porcentaje %*
Zona de Conservación	*5,5694*	*24,97*
Zona de Restauración	*2,9583*	*13,27*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*3,6049*	*16,16*
Zona de Agrosistemas	*6,6534*	*29,83*
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	*3,5173*	*15,77*
Total	***22,3033***	***100,00***

Fuente: Polígono del predio "Lote El Carrisal" con FMI No. 50N-20539870 y código catastral 0000-0003-0084-000.

3. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*[22]
4. *Educación ambiental*[23]
5. *Recreación y ecoturismo*[24]
6. *Investigación básica y aplicada*[25]
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*[26]
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*[27]

[22] Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CARRISAL"
[23] Idem 6
[24] Idem 6
[25] Idem 6
[26] Idem 6
[27] Idem 6

10. Habitación permanente.[28]

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "EL CARRISAL", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque alto andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL"*

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque alto andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque alto andino.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la ***Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL"*** *deberán:*

- *Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- *Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la* ***Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARRISAL"*** *tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

[28] Idem 6

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*
>
> *(...)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

> *"(...)* ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16.*** *Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013**, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CARRISAL"**, en el sentido de modificar el área objeto de registro, la zonificación, los objetivos de conservación y los usos y actividades, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la **Resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*, los cuales quedarán así:

> *"(...)* ***Artículo 1:*** *Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"CARRISAL"****, una extensión superficiaria total de* ***22,3033 ha****, a favor del predio denominado "LOTE EL CARRISAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539870, ubicado en el municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor* ***FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ BALLESTEROS****, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.550, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> ***Artículo 2:*** *Como* ***objetivos de conservación*** *de la Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"CARRISAL"****, se proponen:*
>
> ***Objetivo General:*** *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque alto andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARRISAL"*
>
> ***Objetivos específicos:***
>
> - *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque alto andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
> - *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque alto andino.*
> - *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
> - *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
> - *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Artículo 3: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"CARRISAL"***

Tabla 1: *Nueva zonificación para la RNSC "CARRISAL".*

Zona	***Extensión (ha)***	***Porcentaje %***
Zona de Conservación	*5,5694*	*24,97*
Zona de Restauración	*2,9583*	*13,27*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*3,6049*	*16,16*
Zona de Agrosistemas	*6,6534*	*29,83*
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	*3,5173*	*15,77*
Total	***22,3033***	***100,00***

Fuente: *Polígono del predio "Lote El Carrisal" con FMI No. 50N-20539870 y código catastral 0000-0003-0084-000.*

Parágrafo 1: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Artículo 4: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"CARRISAL"****, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*[29]
4. *Educación ambiental*[30]
5. *Recreación y ecoturismo*[31]
6. *Investigación básica y aplicada*[32]
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*[33]
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*[34]
10. *Habitación permanente.*[35] *(...)"*

[29] Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CARRISAL"
[30] Idem 6
[31] Idem 6
[32] Idem 6
[33] Idem 6
[34] Idem 6
[35] Idem 6

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 012 del 26 de marzo de 2013** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación,** a la **Gobernación de Cundinamarca,** a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, y a la **Alcaldía Municipal de Guatavita**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "LOTE EL CARRISAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539870, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FABIO HERNÁN RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.550, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 180 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 012 DEL 26 DE MARZO DE 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARRISAL"*

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado GTEA
Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
José Agustín López Chaparro
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental